



**ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA  
DE THARSIS (HUELVA)**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA Nº 1: TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VIA  
PÚBLICA.**

**Artículo 1.- Naturaleza y fundamento.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, y por el artículo 122.1.g) de la Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 130 de la citada Ley 5/2010, esta Entidad Local Autónoma establece la Tasa por instalación de quioscos en la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 2.- Hecho Imponible.**

El hecho imponible está constituido por el aprovechamiento de la vía pública con quioscos y otras instalaciones fijas que se autoricen por la ELA. Concretamente estarán gravadas aquellas que se utilicen para el ejercicio de actividades comerciales o industriales, tales como la venta de bebidas alcohólicas, cafés y refrescos, prensa y libros, expendedoría de tabacos, loterías, chucherías, helados y demás artículos propios de la temporada, no especificados en esta Ordenanza.

**Artículo 3.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el art. 36 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia.

**Artículo 4.- Responsables.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5.- Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia para la instalación del quiosco en el momento de concesión de la misma, tratándose de nuevas



## ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE THARSIS (HUELVA)

licencias. En el supuesto de licencias ya autorizadas, el devengo será periódico y tendrá lugar el día 1 de Enero de cada año.

### Artículo 6.- Tarifas.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será de 4,27 € por m<sup>2</sup> y año.

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación, que nunca será inferior al señalado en el párrafo anterior.

### Artículo 7.- Normas de Gestión.

1.- La Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal es independiente y compatible con la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

2.- La cuantía establecida en la tarifa se aplicará íntegramente a los primeros 10 metros cuadrados de cada ocupación, y a cada metro cuadrado en exceso se le aplicará un 20% de recargo sobre la tarifa.

3.- Para la determinación de la superficie computable a efectos de aplicación de la tarifa, se tendrá en cuenta, además de la superficie ocupada estrictamente por el quiosco, la superficie anexa utilizada para exposición de artículos.

4.- La cuantía establecida en la tarifa se incrementará en un 30% cuando en los quioscos se comercialicen artículos en régimen de expositores en depósito.

5.- Las licencias que se concedan de acuerdo con esta Ordenanza Fiscal, salvo en los casos de concesión por medio de licitación, se entenderán otorgadas con la condición de que la ELA podrá revocarlas o modificarlas en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los concesionarios tengan derecho a indemnización alguna por la instalación o por cualquier otro concepto.

6.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados y se haya abonado el importe correspondiente. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la denegación de la licencia, sin perjuicio del pago de la Tasa y de las sanciones y recargos que procedan

7.- Una vez autorizada la ocupación, salvo en los casos de concesión por medio de licitación, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su revocación o caducidad por el Ayuntamiento o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

8.- Las licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

### Artículo 8.- Exenciones, Reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en



**ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA  
DE THARSIS (HUELVA)**

los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

**Artículo 9.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones Tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003, General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el “ Boletín Oficial de la Provincia de Huelva ”, entrará en vigor, con efecto 1 de Enero de 2017, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA Nº 2: TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

**Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, y por el artículo 122.1.g) de la Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 130 de la citada Ley 5/2010, esta Entidad Local Autónoma establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 2.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

**Artículo 3.- Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el art. 36 de la Ley 58/2003 General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia. Artículo

**4.- Responsables.**

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley 58/2003 General Tributaria.



**ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA  
DE THARSIS (HUELVA)**

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Artículo 5.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia para ocupar la vía pública, en el momento de concesión de la misma, o desde el momento en que se inicie la ocupación si se procedió sin la oportuna autorización, para el caso de nuevas ocupaciones. En el supuesto de licencias ya autorizadas, el devengo será periódico y tendrá lugar el 1 de Enero de cada año, si su periodicidad es anual, o el primer día del trimestre que corresponda, si fuera trimestral.

Artículo 6.- Tarifas.

Por sillas o sillones ( unidad y día )	0,04 €
Por mesas o veladores ( unidad y día )	0,08 €
Por bancos y bancadas ( unidad y día )	0,08 €
Por sombrillas y otras instalaciones análogas ( unidad y día )	0,04 €
Por toldos ( unidad y día )	0,08 €

Artículo 7.- Normas de Gestión.

1.-Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y serán irreducibles por el periodo autorizado.

2.-Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio y duración del aprovechamiento.

3.-Las licencias que se concedan de acuerdo con esta Ordenanza, se entenderán otorgadas con la condición de que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los concesionarios tengan derecho alguno por la ocupación o cualquier otro concepto.



**ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA  
DE THARSIS (HUELVA)**

4.-No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados y se haya abonado el importe correspondiente, y su incumplimiento podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la Tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

5.-Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Presidencia o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

6.-Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

7.- El pago de la Tasa se realizará, tratándose de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal, por ingreso bancario o transferencia bancaria, siempre antes de retirar la correspondiente licencia, y si se trata de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, en el primer mes del año natural o del trimestre, según proceda.

Artículo 8.- Exenciones, Reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 9.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003 General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el “ Boletín Oficial de la Provincia de Huelva ”, entrará en vigor, con efecto 1 de Enero de 2017, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA Nº 3: TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.**

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, y por el artículo 122.1.g) de la Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y el artículo 20 del Real Decreto



## **ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE THARSIS (HUELVA)**

Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 130 de la citada Ley 5/2010, esta Entidad Local Autónoma establece la tasa por expedición de documentos administrativos que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

### **Artículo 2.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que se expidan y de expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o que redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa cualquier documento que esta ELA exija presentar para la realización de cualquier trámite administrativo, aunque sea iniciado a instancia de parte, especialmente los que se exijan para el cumplimiento de obligaciones respecto del empadronamiento, procesos selectivos de esta Administración o para acceder a bonificaciones fiscales.

### **Artículo 3.- Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003 General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o del expediente de que se trate.

### **Artículo 4.- Responsables.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores a liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5.- Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo, o cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

### **Artículo 6.- Cuota Tributaria.**



## ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE THARSIS (HUELVA)

Se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

La cuota corresponde a la tramitación completa en cada instancia del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído

### Artículo 7.- Tarifas.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

1. Por transmisión de documento por telefax, a instancias del interesado por cada hoja remitida.....0,60 €.
2. Por fotocopias de documentos A4, por unidad, a partir de la tercera página, siendo gratis las 2 primeras.....0,25 €.
3. Por fotocopia de planos en formato A3, por unidad a partir de la primera página.....0,50 €.
4. Por expedición de placas de vado permanente.....15,00 €.
5. Certificaciones o informes expedidos por Secretaría, Intervención, Tesorería Municipal, Servicios Sociales, Policía Local y demás dependencias municipales.....3 €
6. Por certificaciones de Resoluciones de la Presidencia o Juntas Vecinales 2,00 €
- 7.- Por certificados catastrales de rústica o urbana y por certificados urbanísticas generales 30,00 €.
- 8.- Por emisión de cédulas urbanísticas 90 €.
- 9.- Bastanteo de poderes 20,00 €
- 10.- Informe – consulta de atestados de Policía Local 30,00 €
- 11.- Por autorización de sacrificio de cerdos para consumo familiar (por cerdo) .....6,00 €.

### Artículo 8.- Normas de Gestión.

1. Las personas interesadas en la expedición procederán a la autoliquidación de la tasa junto a la solicitud de la misma, indicando el tipo de documento o expediente, y deberán abonarla en el momento en que solicite el documento de que se trate, que en ningún caso se le entregará sin dicho abono.



## ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE THARSIS (HUELVA)

2. Las cuotas se satisfarán mediante ingreso en la Caja del Ayuntamiento o mediante ingreso en la cuenta corriente que designe el Ayuntamiento. Este segundo medio de pago sólo será posible cuando la cuota sea superior a 10 €.

3. Las tarifas establecidas en la presente Ordenanza, serán compatibles con otros tributos que puedan ser objeto de gravamen en un mismo expediente, salvo disposición expresa en contra.

Artículo 9.- Exenciones, Reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

Por razón de la capacidad económica de los solicitantes se aplicará cuota cero en los supuestos de solicitantes declarados pobres de solemnidad y desempleados en la documentación referida, siempre que se trate de documentos obligatorios para la obtención de subvenciones o de dicha prestación por desempleo, y siempre a su nombre.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003 General Tributaria y demás normativa aplicable.

### DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el “Boletín Oficial de la Provincia de Huelva”, entrará en vigor, con efecto 1 de Enero de 2017, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA Nº 4: TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS**

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, y por el artículo 122.1.g) de la Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 130 de la citada Ley 5/2010, esta Entidad Local Autónoma establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con los materiales y otras instalaciones análogas, que a continuación se expondrán.

Artículo 2.- Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible la utilización privativa o cualquier aprovechamiento especial del dominio público local, con lo siguiente:





## ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE THARSIS (HUELVA)

a) Mercancías, b) Materiales de construcción, c) Escombros, d) Vallas e) Puntales, f) Asnillas, g) Andamios, h) Cubas para la recogida de escombros, i) Casetas destinadas a cualquier uso relacionado con la construcción o la promoción inmobiliaria, j) Grúas utilizadas en la construcción cuyo brazo ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, u k) Otras instalaciones análogas.

### Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el art. 36 de la Ley 58/2003 General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la Licencia o quienes se beneficien del aprovechamiento.

### Artículo 4.- Responsables

Responderán solidariamente de las Obligaciones Tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 41.1 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores a liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### Artículo 5.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, para el caso de autorizaciones de nuevo aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente autorización, no pudiéndose iniciar el mismo sin contar con ella. Tratándose de solicitud de prórroga de una autorización anteriormente concedida, se devengará la tasa el primer día siguiente al de la extinción de la primitiva autorización.

### Artículo 6.- Tarifas

1. Ocupación de la vía pública con escombros, tierra, arena, materiales de construcción y otros similares, por cada licencia de obras y cada 600 € de presupuesto o fracción.....1,60 €.
2. Ocupación de la vía pública con leña o cualesquiera otros materiales similares, por metro cuadrado o fracción.....0,37 €.
3. Ocupación de la vía pública con vallas, andamios o cualesquiera otras instalaciones análogas, por metro cuadrado o fracción....0,37 €.
4. Ocupación de terrenos de uso público con puntales, asnillas u otros elementos de apeo, por cada elemento y día....0,10 €.
5. Cuando la valla que se coloque exceda de 3 metros de altura, la cuota a liquidar se recargará con el 100% por cada 3 metros o fracción.
6. Cuando se utilice andamio volado, la tarifa se reducirá en un 50%.

### Artículo 7.- Normas de Gestión.



## **ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE THARSIS (HUELVA)**

1.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza Fiscal, procederán a la autoliquidación de la tasa junto a la solicitud de la correspondiente Autorización, en la que indicará el tipo de aprovechamiento u ocupación, la superficie a ocupar y el tiempo de duración, no pudiéndose en ningún caso, aprovechar ni utilizar el dominio público sin contar con la preceptiva Autorización.

2.- Los Servicios Municipales, comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones correspondientes cuando así proceda y expidiéndose liquidación complementaria, cuando sea necesario.

3.- En el caso de solicitar una prórroga de la autorización anteriormente concedida, se deberá liquidar la tasa correspondiente y esta se entenderá automáticamente prorrogada, salvo en aquellos casos en los que las circunstancias existentes en el momento de la concesión de la autorización hayan sufridos cambios sustanciales, que deberán ponerse de manifiesto por los Servicios Municipales.

4.- Se notificarán al sujeto obligado liquidaciones complementarias en los siguientes casos: 1) Cuando transcurra el plazo inicialmente autorizado, manteniendo el sujeto obligado el hecho imponible de la presente ordenanza, sin que se solicite una nueva autorización, 2) Cuando el sujeto obligado exceda de la ocupación autorizada en superficie.

5.- De conformidad con lo previsto en el art. 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados. Las entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

**Artículo 8. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

**Artículo 9.- Infracciones y Sanciones**

Todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.



**ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA  
DE THARSIS (HUELVA)**

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el “ Boletín Oficial de la Provincia de Huelva ”, entrará en vigor, con efecto 1 de Enero de 2017, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**ORDENANZA REGULADORA Nº 5: TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.**

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, y por el artículo 122.1.g) de la Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 130 de la citada Ley 5/2010, esta Entidad Local Autónoma establece la Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vías públicas para aparcamientos exclusivos, parada de vehículos, y carga y descarga de mercancías, que se registrarán por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la realización sobre la vía pública local de cualquiera de los aprovechamientos enumerados en el artículo 1 de esta Ordenanza.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el art. 36 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que se den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

Asimismo, serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en



**ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA  
DE THARSIS (HUELVA)**

general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

**Artículo 5.- Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, desde el momento en que se autorice o desde que se inicie el aprovechamiento si se procedió sin la preceptiva licencia. En el supuesto de licencias ya autorizadas, el devengo será periódico y tendrá lugar el día 1 de enero de cada año.

**Artículo 6.- Tarifas.**

I.- ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS SIN AUTORIZACION DE PROHIBIDO APARCAR..... 0 €.

II.- ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVES DE LAS ACERAS CON AUTORIZACIÓN DE PROHIBIDO APARCAR.

1.- Garajes y cocheras públicas, de entidades comerciales o mercantiles, y los particulares de comunidades de propietarios o edificios en general con capacidad para albergar más de 5 vehículos, al año.....19 €/vehículo.

2.- Locales y garajes particulares con capacidad para 5 vehículos o menos, al año..... 39 €.

III.- RESERVA EXCLUSIVA DE ESPACIO PÚBLICO PARA APARCAMIENTOS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO:

Por cada vehículo se abonará al año.....12 €.

IV.- RESERVA EXCLUSIVA DE APARCAMIENTO PARA CARGA Y DESCARGA:

Por cada reserva de aparcamiento que se conceda, a cualquier tipo de establecimiento comercial, industrial o mercantil, se abonará el año 6 € por cada metro lineal de reserva que se conceda.

Las reservas de aparcamiento para ésta finalidad tendrán un mínimo de 6 metros, y un máximo de 12 metros.

Las concedidas a favor de minusválidos por tal condición, estarán exentas del pago de precio.

V.- RESERVA EXCLUSIVA DE APARCAMIENTO PARA USO PARTICULAR POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL EN VIA PÚBLICA, DISCRECIONALMENTE ORTOGADA POR LA ADMINISTRACIÓN EN URBANIZACIONES.

Por cada vehículo autorizado discrecionalmente por el Ayuntamiento para aparcamiento en vía pública, se abonará al año la cantidad de 90€ .



**ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA  
DE THARSIS (HUELVA)**

VI.- SEÑALIZACIÓN POR PLACA:

De vado permanente con prohibido aparcar, o de minusválido:..... 15,00 €

Artículo 7.- Normas de gestión.

1.-Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2.-Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza Fiscal deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, autoliquidar la tasa y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

3.-Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, emitirán liquidación complementaria cuando proceda y concederán la autorización siempre que se cumplan los requisitos señalados. Sólo se entregará el título habilitante y la placa, cuando se haya abonado el importe correspondiente.

5.-Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

6.-Las licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros, y su incumplimiento dará lugar a la anulación de la licencia.

7.- En el supuesto de coincidencia en el hecho imponible, de forma que el mismo pueda ser gravado con las cuotas contenidas en dos o más tarifas, será aplicable exclusivamente la cuota contenida en la de mayor cuantía.

8.- Los gastos ocasionados como consecuencia de la necesidad de exigir el cumplimiento de la presente ordenanza (como los gastos de grúa) serán exigidos al causante de los mismos en la cuantía que le correspondiere abonar al ayuntamiento.

9.- Los titulares de las licencias, incluso los que estuvieran exentos del pago de derechos, deberán proveerse de placas reglamentarias para la señalización del aprovechamiento. En tales placas constará el número de registro de la autorización y deberán ser instaladas, de forma permanente delimitando la longitud del aprovechamiento. La falta de instalación de las placas, o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento.

Artículo 8.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.



## ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE THARSIS (HUELVA)

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y par todas los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

### Artículo 9.- Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

### DISPOSICION FINAL.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia de Huelva" entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 2017, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

### **ORDENANZA REGULADORA Nº 6: TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL.**

#### Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, y por el artículo 122.1.g) de la Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 130 de la citada Ley 5/2010, esta Entidad Local Autónoma establece la Tasa de cementerio y otros servicios fúnebres de carácter local, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

#### Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, reducción e incineración de cadáveres, movimiento y colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

#### Artículo 3.- Sujeto Pasivo.



**ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA  
DE THARSIS (HUELVA)**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

**Artículo 4.- Responsables**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 41.1 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

**Artículo 5.- Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en el que se autorice, para el caso de nuevos aprovechamientos. En el supuesto que el servicio se extienda a años sucesivos, su devengo tendrá lugar el 1 de Enero de cada ejercicio y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio y cese del servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

**Artículo 6.- Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa: Concesiones:

**I) Por adjudicación y renovación de nichos y sepulturas:**

Sepultura (por m <sup>2</sup> )	- Por 20 años: 250 €
Nichos para restos (osarios)	- Por 10 años: 75 €. - Por 20 años: 100 €.
Columbarios (urnas con cenizas)	- Por 10 años: 75 €. - Por 20 años: 100 €.

**II) Por enterramiento o exhumación de cadáver o restos:**

En sepultura	50 €
--------------	------



**ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA  
DE THARSIS (HUELVA)**

En nicho	50 €
En osario o columbario	30 €

- III) Por limpieza y mantenimiento de los espacios destinados a los difuntos: 4 € anuales, en el caso de arrendamiento, que se abonarán junto al resto de servicios autorizados, y en el caso de adjudicaciones indefinidas, 16 € anuales en caso de nichos , y 14 €, en caso de osarios.

**Artículo 7.- Normas de Gestión.**

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. Cuando se trate de permiso para construcción de mausoleos y panteones, la solicitud irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria autorizado por el facultativo competente.

2.- No se tramitará ninguna solicitud nueva mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.

4.- Se entenderá caducada toda concesión cuya renovación no se pidiera dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su terminación, en caso de arrendamiento, o no se abonen los gastos anuales de mantenimiento, en caso de adjudicación indefinida. En ambos supuestos, una vez transcurrido este periodo, el ayuntamiento ordenará la exhumación de los restos y su traslado al osario general, y podrá disponer del nicho para los fines que estime oportunos.

5.- La concesión de nichos y sepulturas se establecerá por riguroso orden de adjudicación de forma que comenzando por la fila inferior fueran sucesivamente otorgándose hasta llegar a la fila superior, no pudiéndose alterar ese orden.

6.- Las inhumaciones de cadáveres o restos procedente de otras poblaciones se regulan como enterramientos a efectos de la tarifa.

7.- Para efectuar cualquier clase de inhumación en sepultura o nicho antiguo o exhumación es indispensable la presentación en el Negociado de Cementerio del título de concesión del mismo.

8.- En caso de pérdida del título de concesión es condición indispensable para la obtención de propietario o heredero del titular en caso de fallecimiento de este, exigiéndose por el negociado una completa documentación.

9.- No será autorizada la variación del nombre del titular de una concesión sin la previa autorización del mismo ante el negociado de Cementerio, exigiéndose, en caso de fallecimiento, la documentación precisa que acredite la condición de heredero o herederos.





**ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA  
DE THARSIS (HUELVA)**

Artículo 8.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables:

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeadada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones o exhumaciones que ordene la autoridad judicial.

Salvo lo dispuesto anteriormente, y de conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 9.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el título IV de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia de Huelva" entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 2017, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**ORDENANZA REGULADORA Nº 7: TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.**

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, y por el artículo 122.1.g) de la Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 130 de la citada Ley 5/2010, esta Entidad Local Autónoma establece la Tasa por la prestación de los servicios públicos en las instalaciones deportivas municipales, que se registrarán por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho Imponible.



## ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE THARSIS (HUELVA)

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones municipales siguientes: 1) Gimnasio Municipal 2) Pistas de Pádel 3) Pistas de tenis, 4) Polideportivo Municipal y 5) Piscina municipal.

### Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

### Artículo 4.- Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 41.1 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

### Artículo 5.- Devengo.

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto o desde que se solicite el abono, previo pago de la tasa.

### Artículo 6.- Cuota Tributaria.

Será el resultado de aplicar las tarifas del apartado siguiente a cada uno de los servicios o actividades ofrecidas al público.

### Artículo 7.- Tarifas

#### ABONOS

INDIVIDUAL	25 €/ Año
FAMILIAR	20 €/ Año
JUVENIL	15 €/ Año

Familiar: matrimonio e hijos hasta 18 años.



**ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA  
DE THARSIS (HUELVA)**

Individual: Personas con 18 años o más.

Juvenil: Personas con menos de 18 años.

ACTIVIDADES EN SECO:

Se consideran actividades en seco aquellas que se desarrollen en las instalaciones deportivas municipales al margen de la piscina.

	ABONADOS	NO ABONADOS
POLIDEPORTIVO	Gratis	5 €/ Hora
PISTA DE PADEL	2 € / Hora	4 € / Hora
PISTA DE TENIS	2 € / Hora	4 € / Hora
GIMNASIO	15 €/ Mes	20 €/ Mes

ACTIVIDADES ACUÁTICAS:

- Epígrafe primero. Por entrada personal a las piscinas, por día:

Número 1. En días laborables: 2,70 €.

Número 2. En sábados, domingos y festivos: 3,20 €.

- Epígrafe segundo. Por abonos para la temporada de apertura de las piscinas:

Número 1. Por abono familiar: 69,00 €.

Número 2. Por abono individual: 34,00 €.

Las cuotas, salvo las de abono, se recaudarán en el momento de entrar en el recinto.

- Epígrafe tercero. Por abono mensual (mes natural o fracción):

Número 1. Por abono familiar: 34,00 €.

Número 2. Por abono individual: 18,00 €.

- Epígrafe cuarto. Por abono de quincena (quincena natural (1-15 ó 16-30/31) o fracción):



**ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA  
DE THARSIS (HUELVA)**

Número 1. Por abono familiar: 20,00 €.

Número 2. Por abono individual: 11,50 €.

**Artículo 8.- Normas de Gestión.**

1. -Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías, tamaño carné, por persona. La cualidad de abonado que será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carné, dará derecho a la utilización de las instalaciones a que se refiera, abonando su cuota quincenal, mensual o de temporada.

2.- A efectos de verificación de los datos de la instancia, será necesaria la exhibición del Libro de Familia y comprobación de la preceptiva inclusión en el Padrón de Habitantes, en caso de que el domicilio indicado sea en esta Localidad.

**Artículo 9.- Exenciones, Reducciones y Demás Beneficios Legalmente Aplicables.**

Los abonados en situación de minusvalía verán reducido porcentualmente la cuota de carnet, en el mismo porcentaje de minusvalía que acrediten con el certificado oficial correspondiente.

Asimismo, se establecen las siguientes bonificaciones:

a.- Jóvenes que estén en posesión del “carné joven” expedido por el Instituto Andaluz de la Juventud, en el momento de devengo, el 25 % de bonificación en todos los abonos individuales.

b.- Familias con uno o más jóvenes que estén en posesión del “carné joven” expedido por el I.A.J., en el momento de devengo, el 10 % de bonificación en todos los abonos familiares.

c.- Discapacitados con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, reconocido por el Centro Base competente, el 50 % de bonificación en todos los abonos individuales.

d.- Familias en las que exista uno o más discapacitados con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, reconocido por el Centro Base competente, el 15 % de bonificación en todos los abonos familiares.

e.- Familias numerosas, el 10% de bonificación en todos los abonos familiares.

Las anteriores bonificaciones no serán acumulables entre sí, aplicándose la que resulte más ventajosa para el usuario o usuarios con derecho a las mismas.

f.- Por ser socio de la Agrupación Deportiva de Tharsis, el 10% de descuento.



**ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA  
DE THARSIS (HUELVA)**

Artículo 10.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia de Huelva" entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 2017, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**ORDENANZA REGULADORA Nº 8: TASA POR SERVICIOS DE MERCADO DE ABASTOS Y MERCADILLO.**

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, y por el artículo 122.1.g) de la Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 130 de la citada Ley 5/2010, esta Entidad Local Autónoma establece la Tasa por los servicios de mercado de abastos y mercadillo, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del mercado de abastos de Tharsis y por la ocupación en el mercadillo municipal de Tharsis.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a las que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

Artículo 4.- Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 41.1 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los



## ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE THARSIS (HUELVA)

supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

### Artículo 5.- Devengo.

Esta Tasa se devenga, naciendo la obligación de contribuir, desde que se presten los servicios, se utilicen las instalaciones del mercado, o se instale el puesto en el mercadillo, en el caso de nueva autorización. En el supuesto de autorizaciones en vigor, el devengo será periódico y tendrá lugar el 1 de Enero de cada año, a abonar por meses anticipados.

### Artículo 6.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las tarifas contenidas en el artículo siguiente a la superficie de utilización, en unidades de medida, que también se indican a continuación.

### Artículo 7.- Tarifas.

#### a) Mercado de Abastos:

- Primero: Por la utilización de los puestos, 10 € por cada m<sup>2</sup> al mes.
- Segundo: Por la utilización de las cámaras frigoríficas, 6 € por cada m<sup>3</sup> o fracción al mes o fracción.
- Tercero: Por la instalación en el puesto de cámara frigorífica o aparato eléctrico con consumo de energía, 0,5 € de incremento en la tarifa 1 por cada mes.

#### b) Mercadillo:

- Primero: Para aquellos comerciantes que opten por el abono diario de la Tasa, se cobrará a razón de 2 € diarios por cada m<sup>2</sup> o fracción.
- Segundo: Para aquellos comerciantes que opten por el abono mensual de la tasa, se cobrará a razón de 8 € por cada m<sup>2</sup> o fracción.

### Artículo 8.- Exenciones, Reducciones y demás Beneficios Legalmente Aplicables:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

### Artículo 9.- Normas de Gestión.

#### a) Mercado de Abastos:



## ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE THARSIS (HUELVA)

1.- Las personas interesadas en el servicio lo solicitarán en el Ayuntamiento, debiendo ingresar simultáneamente a la solicitud el importe de la primera mensualidad, más otra cuota en concepto de fianza por el uso de la instalación, salvo en el caso de las cámaras.

2.- Una vez concedida la autorización pertinente, se procederá a la prestación del servicio o a la instalación, según corresponda.

### b) Mercadillo de Tharsis:

En caso de la tarifa mensual, ésta se liquidará por anticipado, y en el caso de la tarifa diaria, mediante pago diario, en ambos supuestos al personal autorizado del ayuntamiento.

### Artículo 10.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria.

### DISPOSICION FINAL.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia de Huelva" entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 2017, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

## **ORDENANZA REGULADORA Nº 9: TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA LOCAL.**

### Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, y por el artículo 122.1.g) de la Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 130 de la citada Ley 5/2010, esta Entidad Local Autónoma establece la Tasa por la prestación del servicio de guardería local, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

### Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público de guardería local, de acuerdo con el artículo 20.4.ñ) del Real Decreto Legislativo 2/ 2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales..

### Artículo 3.- Sujeto Pasivo.



## **ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE THARSIS (HUELVA)**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 36 de la Ley 57/2006, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

### **Artículo 4.- Responsables**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

### **Artículo 5.- Devengo.**

Esta Tasa se devenga, dey nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio público, y se abonará por mes anticipado.

### **Artículo 6.- Cuota Tributaria.**

- Primero: Matrícula anual de 30 €.
- Segundo: Mensualidad sin comedor de 209,16 €
- Tercero: Mensualidad con comedor de 278,88 €

### **Artículo 7.- Normas de Gestión.**

Las personas interesadas en este servicio deberán solicitarlo por escrito en el ayuntamiento, el cual resolverá por escrito si los menores a que se refiera la solicitud pueden ser beneficiarios de este servicio de guardería.

Cuando, por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio de guardería no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente. No se devolverá el dinero cuando la no prestación del servicio se deba a la falta de asistencia del alumno.

### **Artículo 8.- Exenciones, Reducciones y demás Beneficios Legalmente Aplicables:**

Se establecerán bonificaciones de entre el 25% y el 50%, dependiendo de la renta familiar. Fuera de estas bonificaciones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.





## ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE THARSIS (HUELVA)

### Artículo 9.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

### DISPOSICION FINAL.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia de Huelva" entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 2017, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

### **ORDENANZA REGULADORA Nº 10: TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER.**

#### Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, y por el artículo 122.1.g) de la Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 130 de la citada Ley 5/2010, esta Entidad Local Autónoma establece la Tasa por licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

#### Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituyen el hecho imponible los siguientes conceptos: a) Concesión y expedición de licencias. b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento con arreglo a la legislación vigente. c) Uso anual de licencias.

#### Artículo 3.- Sujetos Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a las que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

#### Artículo 4.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los



## ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE THARSIS (HUELVA)

supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

### Artículo 5.- Devengo.

La Tasa se devengará, naciendo la obligación de contribuir, en el momento de la concesión de la licencia o autorización del servicio municipal, tratándose de nuevas licencias. En el supuesto de licencias ya autorizadas, el devengo será periódico y tendrá lugar el 1 de Enero de cada año.

### Artículo 6.- Base Imponible y Liquidable.

La base imponible estará constituida por la clase o naturaleza de la licencia, derecho o servicio solicitado, lo que determinará la aplicación de una u otra de las cuotas tributarias que se establezcan en el artículo siguiente.

### Artículo 7.- Cuota Tributaria.

Las cuotas tributarias de los conceptos comprendidos en la presente Ordenanza, serán las siguientes:

- a) Concesión y expedición de licencias de la Clase A y B ( autotaxis y autoturismos ) 90,15 Euros.
- b) Autorización en la transmisión de licencias 90,15 Euros.
- c) Por uso y explotación anual de la licencia 18,03 Euros.

### Artículo 8.- Normas de Gestión.

1. Deberá presentarse la solicitud de la licencia en este ayuntamiento.
2. Posteriormente se incoará el expediente, se resolverá como corresponda y se liquidará la tasa.
3. La liquidación practicada se notificará al sujeto pasivo para su conocimiento o impugnación en su caso. Este deberá ingresar el importe que corresponda en los plazos indicados en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, y solo entonces se le expedirá la citada licencia.

### Artículo 9.- Exenciones, Reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De acuerdo con el real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

### Artículo 10.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003 General Tributaria y demás normativa aplicable.

### DISPOSICION FINAL



**ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA  
DE THARSIS (HUELVA)**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia de Huelva" entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 2017, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**ORDENANZA REGULADORA Nº11: TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS  
POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA.**

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, y por el artículo 122.1.g) de la Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 130 de la citada Ley 5/2010, esta Entidad Local Autónoma establece la Tasa por licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la regulación del procedimiento y los requisitos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas, los actos relacionados en los artículos 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 8 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, y, en particular:

a. Las parcelaciones urbanísticas, salvo que estén contenidas en proyectos de reparcelación aprobados o sean objeto de declaración de innecesariedad de la licencia.

b. Los movimientos de tierra, incluidos los desmontes, abancalamientos, las excavaciones y explanaciones así como la desecación de zonas húmedas y el depósito de vertidos, residuos, escombros, y materiales ajenos a las características del terreno o de su explotación natural, salvo el acopio de materiales necesarios para la realización de obras ya autorizadas por otra licencia, sin perjuicio de las pertinentes autorizaciones para la ocupación del dominio público.

c. Las obras de viabilidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización, que deban realizarse al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.

d. Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo en el supuesto de ruina física inminente.

e. La ocupación y utilización de los edificios, o elementos susceptibles de aprovechamiento independiente, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso total o parcial.



**ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA  
DE THARSIS (HUELVA)**

f. Las talas en masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como de árboles aislados, que sean objeto de protección por los instrumentos de planeamiento.

g. La utilización del suelo para el desarrollo de actividades mercantiles, industriales, profesionales, de servicios u otras análogas.

h. La instalación de invernaderos cuando conlleve algún tipo de estructura portante con exclusión de los domésticos o de escasa entidad en cuanto a sus características o superficie aportada.

i. La instalación o ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares, provisionales o permanentes, excepto que se efectúen dentro de campamentos de turismo o camping legalmente autorizados y en zonas expresamente previstas para dicha finalidad en el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico.

j. La apertura de caminos y accesos a parcelas en suelo al que sea de aplicación el régimen de suelo no urbanizable, así como su modificación o pavimentación, salvo las autorizadas por el organismo competente en materia agraria.

k. La colocación de carteles, paneles, anuncios, y vallas de propaganda visibles desde la vía pública, siempre que no estén en locales cerrados.

l. Las instalaciones y construcciones de carácter temporal destinadas a espectáculos y actividades recreativas.

m. Cualquier intervención en edificios declarados como bienes de interés cultural, catalogados o protegidos.

n. Los cierres, muros y vallados permanentes de fincas y parcelas.

ñ. La extracción de áridos, aunque se produzca en terrenos de dominio público y estén sujetos a concesión o autorización administrativa.

o. Las actividades extractivas, incluidas las minas, graveras y demás extracciones de tierras, líquidos, y de cualquier otra materia, así como las de sondeo en el subsuelo, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sean requeridas por la legislación de minas y aguas.

p. Las antenas y otros equipos de comunicaciones, así como las canalizaciones y tendidos de distribución de energía.

q. La construcción de obras de infraestructura.

Tendrán la consideración de licencias urbanísticas las siguientes:

- a) De parcelación.
- b) De urbanización.
- c) De edificación, obras e instalaciones.
- d) De ocupación y de utilización
- e) De otras actuaciones urbanísticas estables.
- f) De usos y obras provisionales.



**ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA  
DE THARSIS (HUELVA)**

g) De demolición.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a las que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Devengo.

La obligación de contribuir nacerá en el momento de iniciarse el expediente una vez formulada la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que el Ayuntamiento realice las iniciales actuaciones conducentes a verificar si es o no autorizable la obra, instalación, primera ocupación de los edificios o modificación del uso de los mismos, que se hubiese efectuado sin la obtención previa de la correspondiente licencia.

Artículo 6.- Base imponible y liquidable.

1. Se tomará como base del presente tributo, en general, el coste real y efectivo de la obra, construcción o instalación con las siguientes excepciones:

a) En las obras de demolición: El valor catastral de la construcción a demoler o en su defecto, el valor que se establezca por los Servicios Técnicos Municipales en informe de valoración.

b) En los movimientos de tierras como consecuencia del vaciado, relleno o explanación de los solares: El coste real y efectivo de los movimientos de tierra y actuaciones accesorias al vaciado, relleno o explanación de los solares.

c) En las licencias sobre segregaciones, parcelaciones y reparcelaciones: La superficie expresada en metros cuadrados, objeto de tales operaciones, multiplicado por 0,22 € en suelo no urbanizable y por 19,15 €, en suelo urbano o urbanizable, en el caso de las licencias de segregación; y multiplicado por 19,15 € en el caso de las parcelaciones y reparcelaciones.

d) En las demarcaciones de alineaciones y rasantes: Los metros lineales de fachada o fachadas del inmueble sujeto a tales operaciones.



## **ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE THARSIS (HUELVA)**

e) En la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos: El total de metros cuadrados de superficie útil objeto de la utilización o modificación del uso, multiplicado por el valor del metro cuadrado.

2. A estos efectos se considerarán obras menores aquéllas que tengan por objeto la realización de reformas, conservaciones o demoliciones que no afecten a la estructura, fachadas o cubiertas de edificios y no precisen andamios, siendo su tramitación efectuada por el procedimiento abreviado. No obstante lo anteriormente expuesto, precisarán de informe técnico previo las siguientes obras menores:

a) En propiedad particular:

- Adaptación, reforma o ampliación de local.
- Marquesinas.
- Rejas o toldos en local.
- Cerramiento de local.
- Cambio de revestimientos horizontal o vertical en local.
- Rejas en viviendas.
- Tubos de salida de humos.
- Sustitución de impostas en terrazas.
- Repaso de canalones y bajantes.
- Carpintería exterior.
- Limpiar y sanear bajos.
- Pintar o enfoscar fachadas en locales, o viviendas con altura superior a 3 metros.
- Abrir, cerrar o variar huecos en muro.
- Cerrar pérgolas (torreones).
- Acristalar terrazas.
- Vallar parcelas o plantas diáfanas.
- Centros de transformación.
- Tabiquería interior en viviendas o portal (demolición o construcción).
- Rótulos.

b) En la vía pública:

- Anuncios publicitarios.
- Vallados de espacios libres.
- Zanjas y canalizaciones subterráneas.
- Instalaciones de depósitos.



## ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE THARSIS (HUELVA)

- Acometidas de Agua y Saneamiento.
- Pasos de carruajes.
- Instalación en vía pública (postes, buzones, cabinas, quioscos, etc.).
- Construcciones aéreas.

Todas las demás obras no relacionadas en este apartado y que además no posean las características que en el mismo se expresan, tendrán la consideración de Obra Mayor.

3. Para la determinación de la base se tendrán en cuenta aquellos supuestos en que la misma esté en función del coste real de las obras o instalaciones: en las obras menores el presupuesto presentado por los particulares y en las generales, el que figure en el proyecto visado por el Colegio Profesional correspondiente. Dichos presupuestos irán adicionados, en cuanto a las obras mayores, con el porcentaje de Beneficio Industrial por la realización de la obra y la Dirección Facultativa, valorándose, en todos los casos, por los Servicios Técnicos Municipales, si no fueran representativos de los precios en el momento de concederse la licencia.

4. Lo dispuesto en el número anterior se entenderá sin perjuicio de la liquidación municipal que se practique a la vista de la declaración del interesado y la comprobación que se realice de la inicial, todo ello, con referencia a las obras efectivamente realizadas y su valoración real.

### Artículo 7.- Tipos de gravamen.

Los tipos a aplicar por cada licencia, serán los siguientes:

Epígrafe primero: Obras, instalaciones y construcciones en general, incluidas las demoliciones, devengarán el 0,72 por ciento de la base.

Epígrafe segundo: Señalamiento de alineaciones y rasantes, por cada metro lineal de fachada o fachadas de inmuebles: 1,06 € /metro lineal.

Epígrafe tercero: Las parcelaciones, reparcelaciones y segregaciones, el 0,72 % aplicado sobre la Base Imponible, calculada en la forma establecida en el artículo 6. 1. c).

Epígrafe cuarto: Movimiento de tierras y desmonte como consecuencia del relleno, vaciado o explanación de solares, el 0,72 % de aplicado sobre la Base Imponible, calculada en la forma establecida en el artículo 6. 1. b).

Epígrafe quinto: Obras menores: 0,72 por ciento sobre el presupuesto de la obra, con un mínimo de 30,00 €.

Epígrafe sexto: Por la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública y demás actos que señalan los planes, incluidas las obras de fontanería, alcantarillado, cementerios, suministro de agua: 0,72 por ciento del presupuesto de la obra, con un mínimo de 30,00 €.

Epígrafe séptimo: Por la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos: 0,72 % de la Base Imponible, calculada en la forma establecida en el artículo 6. 1. e).



## **ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE THARSIS (HUELVA)**

Artículo 8.-Exenciones, Reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 9.- Normas de Gestión.

1. El procedimiento se iniciará mediante presentación de solicitud dirigida al Ayuntamiento acompañada de la documentación que permita conocer suficientemente su objeto.

La solicitud definirá suficientemente los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo, vuelo y del subsuelo que se pretenden realizar, identificándose en la misma tanto al promotor como a los técnicos intervinientes en el proyecto y, en su caso, a la dirección facultativa y al técnico coordinador de seguridad y salud. A estos efectos, las solicitudes deben adjuntar un proyecto técnico suscrito por facultativo competente, con el grado de detalle que establezca la legislación sectorial.

Para el otorgamiento de licencias que tengan por objeto la ejecución de obras de edificación será suficiente la presentación de proyecto básico, pero no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución.

Cuando no sea exigible un proyecto técnico, las solicitudes se acompañarán de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.

Las solicitudes que tengan por objeto construcciones o instalaciones de nueva planta así como ampliaciones de las mismas, deben indicar su destino, que debe ser conforme a las características de la construcción o instalación.

La solicitud de licencia de parcelación debe adjuntar un proyecto de parcelación suscrito por técnico competente que incluirá planos georreferenciados a escala adecuada de la situación y superficie de los terrenos afectados por la alteración y de las fincas y parcelas iniciales y resultantes, así como su identificación catastral y registral, y las condiciones urbanísticas vigentes.

Las solicitudes de licencia de ocupación o utilización que se refieran a edificaciones amparadas en licencia de obras de nueva construcción, ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que requiriesen proyecto técnico, deben acompañarse de un certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras suscrito por técnico competente y visado por el Colegio profesional cuando así lo exija la normativa estatal, así como una declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente. Se adjuntará igualmente a la solicitud documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora y, en su caso, certificación emitida por las empresas suministradoras de los servicios públicos, de la correcta ejecución de las acometidas de las redes de suministros.





## ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE THARSIS (HUELVA)

Las solicitudes de licencias de ocupación o utilización referidas a edificaciones en las que no sea preciso ejecución de ningún tipo de obra de reforma o adaptación, deberán acompañarse de certificado, descriptivo y gráfico, suscrito por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio profesional, cuando así lo exija la normativa estatal, en el que conste la terminación de la obra en fecha determinada, la descripción del estado de conservación del edificio y las instalaciones con que cuenta, y acredite, en atención de las circunstancias anteriores, la aptitud del mismo para destinarse al uso previsto; así como la identificación catastral y registral del inmueble, y las condiciones urbanísticas vigentes. Se adjuntará igualmente a la solicitud documentación justificativa del correcto funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora y, en su caso, certificación emitida por las empresas suministradoras de servicios públicos, de que las redes son accesibles desde la edificación sin precisar nuevas obras, y de ser viable dicha acometida.

Para actuaciones en suelo no urbanizable, la solicitud debe identificar suficientemente el inmueble objeto de los actos sujetos a licencia, mediante su referencia catastral y número de finca registral. Ello sin perjuicio de la previa aprobación del Plan Especial o Proyecto de Actuación, según corresponda, cuando las actuaciones tengan por objeto las viviendas unifamiliares aisladas a que se refiere el artículo 52.1.B.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, o las Actuaciones de Interés Público previstas en el artículo 52.1.C) de la misma Ley, debiendo solicitarse la licencia en el plazo máximo de un año a partir de dicha aprobación.

2. A la solicitud se acompañarán además, las autorizaciones e informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia. Los Ayuntamientos no podrán conceder licencia sin la aportación previa de las autorizaciones e informes sectoriales preceptivos que deban otorgar otras Administraciones públicas.

Asimismo, cuando el acto suponga ocupación o utilización del dominio público, se aportará la autorización o concesión de la Administración titular de este. No podrán otorgarse licencias condicionadas a la futura obtención de las mismas.

3. Con carácter general los proyectos podrán presentarse de forma voluntaria ante el Colegio Profesional correspondiente para su visado. No obstante, el visado será obligatorio en los supuestos establecidos en la normativa estatal. A estos efectos, en virtud del artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio, es obligatorio obtener tal visado, únicamente, sobre los siguientes trabajos profesionales:

- a. Proyecto de ejecución de edificación.
- b. Certificado de final de obra de edificación.
- c. Proyecto de ejecución de edificación y certificado final de obra que, en su caso, deban ser aportados en los procedimientos administrativos de legalización de obra de edificación, de acuerdo con la normativa aplicable.
- d. Proyecto de demolición de edificaciones que no requiera el uso de explosivos, de acuerdo con lo previsto en la normativa urbanística aplicable.
- e. Proyecto de voladuras especiales.



**ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA  
DE THARSIS (HUELVA)**

- f. Proyectos técnicos de establecimiento, traslado y modificación sustancial de una fábrica de explosivos.
- g. Proyectos técnicos de instalación y modificación sustancial de depósitos comerciales y de consumo de materias explosivas.
- h. Proyectos de establecimiento de talleres de cartuchería y pirotécnica y de depósitos no integrados en ellos.
- i. Proyectos de aprovechamientos de recursos mineros de las Secciones C y D.

El proyecto se acompañará de los actos administrativos que autoricen la edificación o uso del suelo adoptados por la Administración urbanística correspondiente en los que se hagan constar las circunstancias establecidas por la legislación y el planeamiento urbanístico relativas a la finca.

4. Los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial, deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa urbanística

**Artículo 10.- Ejecución de Obras de Edificación**

Cuando las licencias que tengan por objeto obras de edificación hubieren sido otorgadas únicamente con la presentación del Proyecto básico, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación ante el Ayuntamiento del Proyecto de ejecución debidamente visado cuando así lo exija la normativa estatal, o supervisado por la oficina de supervisión de proyectos u órgano equivalente o, en su caso, aprobado en el proceso de contratación pública. Al referido proyecto se acompañarán una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre proyecto básico y de ejecución, los proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen, así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras.

La presentación de la documentación referida en el apartado anterior habilitará la ejecución de las obras objeto de la licencia, si no se manifestaren modificaciones sobre el Proyecto básico en la declaración de concordancia presentada.

Si en la declaración responsable sobre la concordancia se declarasen modificaciones sobre el Proyecto básico, el Ayuntamiento, previos informes técnico y jurídico, deberá resolver sobre la autorización de inicio de obras en el plazo máximo de un mes, pronunciándose sobre el alcance de dichas modificaciones, y sobre la necesidad de solicitar nueva licencia en el caso de que se trate de modificaciones sustanciales, notificando al interesado la resolución expresa en los términos establecidos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución expresa legitimará al interesado para el inicio de las obras, siempre que no se trate de modificaciones sustanciales en los términos establecidos en el artículo. 25.2 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo.



## **ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE THARSIS (HUELVA)**

La autorización de inicio de obras expresa o presunta, en ningún caso amparará modificaciones al Proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente y no impedirá la adopción, en su caso, de las medidas pertinentes para la protección de la legalidad urbanística.

Dicha autorización no supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

### **Artículo 11.- Publicidad**

En toda obra se colocará un panel de material apropiado con la siguiente información:

- a. Emplazamiento de la obra.
- b. Promotor de la obra.
- c. Denominación descriptiva de la obra.
- d. Propietarios del solar o de los terrenos.
- e. Empresa constructora, subcontratista, autor del proyecto, dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud.
- f. Número de expediente, fecha de la licencia u orden de ejecución o tratándose de una obra pública exenta de ésta, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto.
- g. Instrumento de planeamiento que se ejecuta.
- h. Fecha de inicio y terminación de las obras.

Es responsabilidad del promotor el cumplimiento de esta obligación y que la información sea veraz y esté actualizada.

El cartel informativo debe ubicarse en el acceso a las obras, en lugar visible desde la vía pública, y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros.

### **Artículo 12.- Transmisión de la Licencia Urbanística**

Las licencias urbanísticas serán transmisibles, debiendo adquirente y transmitente comunicarlo al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia. En la comunicación se indicará la licencia que se pretende transmitir. La notificación del titular anterior podrá ser sustituida por el documento público o privado que acredite la transmisión "intervivos" o "mortis causa", bien de la propia licencia, o bien de la propiedad o posesión del inmueble, siempre que dicha transmisión incluya la de la licencia.

En las licencias relativas a la ejecución de obras será preciso que, en la comunicación dirigida al Ayuntamiento, el adquirente se comprometa a ejecutar las obras conforme al contenido de la licencia urbanística concedida y al proyecto técnico presentado para el otorgamiento de la misma.

### **Artículo 13.- Plazo de Ejecución**



## ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE THARSIS (HUELVA)

Las licencias se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella. En caso de que no se determine expresamente, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de éstas.

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde el día siguiente al de la notificación al solicitante del otorgamiento de la licencia o, en su defecto, al del vencimiento del plazo máximo para resolver y notificar.

### Artículo 14.- Caducidad

Las licencias caducarán en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las actuaciones amparadas por las mismas en el plazo señalado, o en su defecto, en el de un año, salvo causa no imputable al titular de la licencia.
- b) Cuando no se finalice la obra en el plazo señalado o, en su defecto, en el de tres años, salvo causa no imputable al titular de la licencia.
- c) Las licencias municipales sobre parcelaciones y las declaraciones de innecesariedad de éstas se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia o de la declaración de innecesariedad por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

El órgano competente para otorgar la licencia declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos señalados, salvo causa no imputable al titular de la licencia. Iniciado el procedimiento dirigido a declarar la caducidad, se podrá ordenar como medida provisional la paralización de los actos amparados por la licencia. La declaración de caducidad deberá dictarse previa audiencia de los interesados durante un plazo de quince días, y deberá notificarse en el plazo de tres meses a contar desde el inicio del procedimiento. En el supuesto de que la notificación no se llevara a cabo en el referido plazo, quedará sin efecto la medida provisional de paralización de las obras que, en su caso, se hubiere adoptado y habrá de procederse al archivo del procedimiento de caducidad.

### Artículo 15.- Licencia Parcial.

El Ayuntamiento podrá otorgar licencias de obras parciales que autoricen la realización de fases concretas de un proyecto básico de edificación. Para ello será necesaria la presentación del proyecto de ejecución de obras referido a la fase de que se trate.

Pueden otorgarse licencias de ocupación o utilización limitadas a partes de las construcciones e instalaciones ejecutadas conforme a una previa licencia urbanística, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:



## ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE THARSIS (HUELVA)

- a. Que las partes para cuya ocupación o utilización se solicite licencia, resulten técnica y funcionalmente susceptibles de ser utilizadas de forma independiente sin detrimento de las restantes.
- b. Que en la ejecución del resto de las obras previamente autorizadas se estén cumpliendo, en el momento de la solicitud de licencia parcial, los plazos y las demás determinaciones que imponga la normativa aplicable.

En los supuestos a que se refiere el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá exigir mediante acuerdo motivado que el solicitante constituya garantía para asegurar la correcta ejecución de las obras restantes.

También pueden otorgarse licencias de ocupación o utilización limitadas a partes de las construcciones e instalaciones que cumplan la normativa urbanística, cuando existan otras partes que no se ajusten a la misma en aspectos de detalle o escasa entidad, siempre que se constituya garantía, sin perjuicio de ejercitar las potestades de disciplina urbanística que fueren procedentes.

### Artículo 16.- Licencia de Uso Provisional

Con carácter excepcional, siempre que no dificulte la ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento, se puede otorgar licencia para el desarrollo de usos u obras provisionales no previstas en el plan, en los términos fijados en las Leyes y disposiciones de desarrollo. Esta licencia tiene por finalidad comprobar que los usos y obras provisionales no están expresamente prohibidos por la legislación urbanística o sectorial, ni por el planeamiento general.

Dichas licencias de usos y obras provisionales, que tendrán acceso al Registro de la Propiedad, no generarán derecho a indemnización en el caso de ser necesario su cese o demolición a requerimiento municipal, al amparo de la normativa urbanística o sectorial que sea de aplicación. Asimismo, quedará sujeta a la prestación de garantía por importe correspondiente a la restitución al estado original.

### Artículo 17.- Infracciones y Sanciones

Las infracciones urbanísticas y sanciones se registrarán por lo dispuesto en el artículo 191 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 60 y siguientes del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por Decreto 60/2010, de 17 de diciembre.

### DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia de Huelva" entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 2017, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.



**ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA  
DE THARSIS (HUELVA)**